



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12814

26/05/2017

35752

AUTOR/A: ANTÓN CACHO, Javier (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe destacar que las actuaciones pretenden compatibilizar la garantía de la capacidad de desagüe de los cauces y mejorar su comportamiento en caso de avenidas, con el mantenimiento de los valores ambientales existentes en los tramos a actuar. Los trabajos consisten, fundamentalmente, en desbroces selectivos, con eliminación de vegetación alóctona y retirada de especies invasoras, principalmente Arundo donax (Caña común) y, en algunos puntos, retirada de Ludwigia grandiflora. Asimismo, se efectúan labores de refuerzo, mantenimiento y regularización morfológica del cauce que consisten en la retirada de posibles elementos obstructivos, aumento de la sección de desagüe, recuperación de riberas y consolidación de las motas de protección.

Ante la situación actual de limitaciones presupuestarias, los trabajos a desarrollar se programan con estrictos criterios de priorización de las actuaciones como son: el grado de intervención en ejercicios anteriores, la constatación de una urgencia manifiesta por riesgo de producción de daños y su posible ocurrencia anterior, la existencia de algún régimen de protección ambiental, la proximidad de núcleos de población o viviendas aisladas, la existencia y cercanía de infraestructuras viarias o hidráulicas, la tipología y complejidad de las actuaciones necesarias y el coste económico de la intervención. Para realizar la programación se atienden y valoran las solicitudes efectuadas por diversos agentes, en especial de las Administraciones locales, así como el conocimiento propio de la red fluvial, que emana del programa de inspección que se desarrolla de forma continua evaluando el estado de los principales cauces y la necesidad de intervenir en ellos desde un punto de vista técnico.

Igualmente cabe señalar que se trata de obras en cauce de dominio público a su paso por zona urbana. Para su ejecución es preciso tener en cuenta el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 1 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE de 6 de julio) que establece: “Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración Hidráulica sobre el dominio público hidráulico”.



Es decir, sin perjuicio de las competencias de autorización y control sobre dicho dominio público que corresponden a las Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la Ley de Aguas aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, debe estarse a lo que establece el artículo citado.

Este artículo será de aplicación en todo caso, salvo que exista una declaración de interés general del Estado para la ejecución de una obra concreta.

Madrid, 28 de junio de 2017